REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión
Radicado: No. 255944089001-2022-00083-00
Causante: ***Ana Isabel Parrado Parrado***
Demandantes**:** Omar Antonio Parrado Ardila y otro

AUTO

Revisada minuciosamente la demanda, advierte el despacho que la misma habrá de inadmitirse teniendo en cuenta que no se aporta con la demanda el Registro Civil de Defunción de la señora Ana Isabel Parrado Parrado, único documento legalmente válido para promover el proceso de sucesión formulado, en ese orden, téngase por no aportado el citado documento contrario a lo relacionado en el numeral 8° del acápite de pruebas del escrito demandatorio, pues se observa que el allegado como prueba corresponde a persona distinta de la referida aquí como la causante.

De otra parte, téngase por no aportado la partida de bautismo de la señora Ana Isabel Parrado Parrado de que trata el numeral 6° del acápite de pruebas del escrito de demanda, teniendo en cuenta que el aportado corresponde a persona distinta de la señalada.

Se advierte que, dentro del acápite denominado "Notificaciones" se indica que los mandantes, entiéndase los demandantes Omar Antonio Parrado Ardila y Jorge Humberto Parrado Ardila podrán ser notificados, además de la dirección física suministrada, en la dirección de correo electrónico omarantonioparrado22@gmail.com sin embargo, es de advertir que en el presente asunto se trata de dos demandantes y se aporta la dirección electrónica de una sola persona, luego en el entendido que estos canales digitales son personales, deberá aclarar si el demandado Jorge Humberto Parrado Ardila cuenta con dirección electrónica para que esta sea informada al despacho, y en caso contrario, deberá hacer la manifestación respectiva, lo anterior en cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales de que trata el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el art. 8 de la misma codificación.

De otra parte, en el evento que el demandado Jorge Humberto Parrado Ardila no cuente con dirección electrónica, se hace imprescindible realizar la presentación personal al poder conferido al abogado Marco Aurelio Lamprea Fuentes, pues la manifestación de convalidación y ratificación del poder especial conferido al Togado se presume exclusivamente del remitente del correo electrónico allegado desde la cuenta de correo omarantonioparrado22@gmail.com, la que se presume le corresponde al demandante Omar Antonio Parrado Ardila.

En lo que respecta de igual manera al acápite de notificaciones, se observa que se incluye como heredera determinada del señor Jesús Antonio Parrado Parrado a la supuesta causante Ana Isabel Parrado Parrado, de quien anota como lugar de domicilio el inmueble Balconcitos ubicado en la vereda Tibrote del municipio de Quetame, señalando por demás un correo electrónico para su notificación; por tanto, se hace imperioso que aclare al despacho la verdadera situación y condición civil de quien pretende iniciar su sucesión,

pues nótese que ni siquiera allega de esta el registro civil de defunción y además, la incluye como heredera determinada a quien debe notificársele el proceso de sucesión aquí impetrado.

En ese orden, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la misma para que se subsane de los defectos de que adolece en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda.

Por último, y con el único fin de instruir al despacho y evitar futuras nulidades, infórmese si alguna de las personas relacionadas como herederos determinados del señor Jesús Antonio Parrado Parrado ha fallecido, evento en el cual deberá acreditarse lo dicho y solicitar el emplazamiento debido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0043***. La providencia anterior, se notificó por Estado fijado hoy **13-SEPT.-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria